



En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las **diez horas con veinte minutos del trece de marzo de dos mil quince**, la Juez Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, **Sandra Leticia Robledo Magaña**, asistida de **Víctor Armando Olmedo Lobato**, Secretario con quien actúa y da fe, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley de Amparo, declaró abierta, sin asistencia de las partes, la **audiencia constitucional** en el juicio de amparo *********, promovido por ******* ***** ***** *******, por su propio derecho.

Enseguida el Secretario relacionó las constancias de autos, entre las que se encuentran: escrito inicial de demanda, auto admisorio e informes justificados de las autoridades responsables.

Se tiene por hecha la relación de constancias, por rendidos los informes justificados.

Abierto el periodo de pruebas, se hace constar que las partes no las ofrecieron; se cierra.

Abierto el periodo de alegatos, de conformidad con el artículo 124 de la ley de la materia, se tienen por hechas las manifestaciones realizadas por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito; se concluye.

Integrado el presente expediente, la Juez cierra la audiencia para dictar la siguiente sentencia:





jurisdicción y, en la especie, se trata de un juicio de garantías en materia penal.

SEGUNDO. Las autoridades responsables **Procurador General de la República** (página 28), **Titular de la Policía Federal Ministerial** (página 32) y **Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas** (páginas 34 y 35), al rendir sus respectivos informe justificados, negaron los actos reclamados consistentes en la **orden de detención y/o arresto y/o arraigo y/o aprehensión y/o reaprehensión y/o restricción de la libertad y su ejecución**, sin que la parte quejosa haya aportado prueba alguna para desvirtuar lo anterior.

Por tanto, **se sobresee** en el presente juicio de garantías, con fundamento en el artículo 63, fracción IV, de la Ley de Amparo.

De conformidad con el numeral sexto transitorio de la ley de la materia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece, apoya a lo anterior, la Jurisprudencia 284, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-2000, Tomo VI, Materia Común, página 236, que dice:

“INFORME JUSTIFICADO. NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES. Si las responsables niegan los actos que se les atribuyen, y los quejosos no desvirtúan esta negativa, procede el sobreseimiento, en los términos de la fracción IV del artículo 74 de la Ley de Amparo.”



El licenciado(a) VActor Armando Olmedo Lobato, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.

PJF - Versión Pública